

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**Diputación de Córdoba**  
**Delegación de Presidencia**  
**Oficina de Acción Concertada**

Núm. 747/2010

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2010, a la vista de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por la denominada "Federación Andaluza de Entidades Locales Municipales" y teniendo en cuenta el informe del Sr. Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, que antecedía y que se aceptó a los efectos de motivación contemplados en el art. 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acordó lo siguiente:

Primero. Desestimar las alegaciones formuladas por Antonio Martín Cabanillas, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Entidades Locales Municipales.

Segundo. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de Acción Concertada para la Asistencia Económica de las Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, y ratificar el texto aprobado inicialmente en la sesión plenaria de 16 de diciembre de 2009.

Tercero. Sin perjuicio de la notificación del presente acuerdo a la Federación Andaluza de Entidades Locales Municipales, publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos."

**" ORDENANZA REGULADORA DE ACCIÓN CONCERTADA  
 PARA LA ASISTENCIA ECONÓMICA CON LAS ENTIDADES  
 LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (2010-2011)"  
 EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Diputación de Córdoba, en su sesión plenaria de 28 de noviembre de 2007, aprobó el Convenio Marco Diputación de Córdoba-Entidades Locales 2008-2011, (en adelante Convenio-Marco), un nuevo modelo de relación de la Corporación Provincial con los ayuntamientos, mancomunidades y entidades locales autónomas de la Provincia que profundiza en los aspectos locales, con tal de articular nuevas formas de trabajar en el territorio, basadas en un concepto moderno de administración dialogante, negociadora, flexible y concertadora, que permita lograr, con la máxima calidad y eficiencia, los objetivos de cohesión social y solidaridad territorial; propiciando un desarrollo social y económico, compatible con la adecuada conservación del medio ambiente, que contribuya a la fijación de la población al territorio; reforzando la dimensión cívica y democrática de los pueblos y municipios de la provincia e integrando la perspectiva de género y en general el desarrollo sostenible de forma sistemática en los distintos ámbitos de las políticas locales.

El referido Convenio-Marco regula el vínculo convencional y las relaciones de colaboración y concertación entre la Diputación de Córdoba y los entes locales adheridos en el cuatrienio 2008-2011, garantizando, desde una posición de igualdad ante la Diputación Provincial, la autonomía de los municipios, que expresan directamente sus prioridades políticas en relación a su territorio. La vocación de colaborar a la suficiencia financiera de las haciendas municipales se traduce en el establecimiento con las corporaciones que las representan de esta relación interadministrativa simétrica, basada en la confianza de estar tratando con administracio-

nes maduras y modernas, políticamente dirigidas con tanta legitimidad como la que más, y tan sujetas como cualquiera otra a control en la legalidad de sus actuaciones.

El régimen jurídico que ampara este Convenio-Marco son los artículos 137 y 141 de la Constitución Española de 1978, los artículos 2 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local (CEAL), el artículo 96 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, los artículos 31.2, 36.1 y 36.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local (LRBRL), el Título I de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la comunidad autónoma de Andalucía y las diputaciones provinciales, los artículos 4.1.d) 4.3 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (LPAC), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones cuya disposición adicional octava excluye de su ámbito a las subvenciones que integran planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, las cuales se regirán por su normativa específica y sólo supletoriamente las disposiciones de esa de Ley.

Ante la necesidad de afrontar la cooperación y asistencia de la Diputación Provincial con los entes locales se pretende dotar a los pueblos y ciudades de la Provincia, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, de un instrumento que garantice el reequilibrio territorial y la cohesión social, así como incrementar la calidad de vida en todos los municipios, mediante una gestión territorial sostenible y un desarrollo social y económico de los municipios y de su ciudadanía; y todo ello con el fin de reforzar la dimensión cívica, ciudadana y democrática de nuestros pueblos y ciudades.

Para su financiación, la Diputación Provincial dispondrá, en los correspondientes ejercicios económicos, de aplicaciones presupuestarias suficientemente dotadas, como una apuesta significativa de la sensibilidad del gobierno provincial para afrontar la problemática que plantean los municipios.

La formalización de esta "acción concertada para la asistencia económica" con las entidades locales de la provincia, con cargo a los fondos propios de la Diputación, queda sometida a las siguientes normas:

**1.- Objeto y finalidad**

1. Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para la prestación de asistencia económica por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y todas las entidades públicas que de ella dependen, a las entidades locales de la provincia de Córdoba firmantes del Convenio-Marco, que realicen inversiones y actuaciones de carácter municipal y supramunicipal, enmarcadas en el denominado Programa de Acción Concertada.

2. A los efectos oportunos se entiende que una entidad depende de esta Diputación Provincial cuando su actividad esté mayoritariamente financiada por la misma o su gestión se halle sometida a control por parte de la Diputación, o sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia, estén compuestos por miembros más de la mitad de los cuales sean nombrados por la Diputación Provincial de Córdoba.

**2.- Líneas de Cooperación**

La asistencia económica se plasmará anualmente, en los correspondientes convenios específicos de colaboración a suscribir con cada entidad local beneficiaria, y que para los municipios y entidades locales autónomas podrán incluir algunas de las siguientes líneas de cooperación:

- "Infraestructuras, equipamientos, servicios municipales y activi-

dades de interés municipal”.

- “ Mantenimiento, funcionamiento y dotación de material y utillaje de las agrupaciones locales de voluntarios de protección civil”.
- “ Inversiones en equipamientos y aplicaciones informáticas realizadas que tengan concertada la asistencia y el asesoramiento técnico en materia informática con la Diputación de Córdoba o la Empresa Provincial de Informática S.A. (EPRINSA).
- “ Contratación de personal administrativo y/o de personal técnico especializado para realización actuaciones tendentes a mejorar la gestión económica-financiera de las entidades locales (contabilidad, plan de saneamiento, actualización del inventario, análisis económico – financiero) en municipios menores de 5.000 habitantes.
- “ Ayuda financiera a los municipios ubicados en la zona del Valle del Guadiato (Córdoba) para actuaciones de mejora de infraestructuras municipales.
- “ Ejecución de obras en infraestructuras básicas y equipamientos en las poblaciones distintas del núcleo principal del municipio (Aldeas).
- “ Ejecución de proyectos municipales de inversión medioambiental incluidos en las líneas estratégicas de la Agenda 21 Local de cada Entidad.
- “ Ejecución de programas municipales de cultura (actividades culturales y publicaciones propias del ayuntamiento) y adquisición de equipamiento cultural, en municipios menores de 20.000 habitantes.
- “ Ejecución de programas municipales de actividades deportivas, contratación de técnicos que las ejecuten y dotación de equipamientos deportivos”.
- “ Ejecución de programas municipales de actividades en materia de juventud y dotación de recursos humanos y equipamientos necesarios para ejecutar dichas actividades”.
- “ Ejecución de proyectos municipales destinados a mejorar la calidad de vida de las mujeres en la provincia de Córdoba, a favorecer su información y su participación o a elaborar planes de igualdad de oportunidades”.
- “ Dotación de equipamientos y realización de proyectos de actividades de los consejos locales de participación ciudadana”.
- “ Contratación, por los ayuntamientos de la Zona Norte de la provincia de Córdoba, de trabajadores/as que se encuentren en situación de desempleo, para la realización de obras y servicios locales de interés general o social”.
- “ Contratación de trabajadores/as desempleados/as en la realización de obras y servicios locales de interés general o social (Compromiso Local por el Empleo)”.
- “ Ejecución de programas municipales de cooperación al desarrollo”.
- “ Infraestructuras sociales municipales tendentes al envejecimiento activo y saludable de la población”

- Y en general, cualquier otra línea de cooperación que contribuya a promover actividades y servicios públicos que satisfagan las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, asegurando el ejercicio íntegro de las competencias municipales

Para las mancomunidades de municipios, se incluirán las siguientes líneas de cooperación:

- “ Infraestructuras, equipamientos y servicios y actividades de interés supramunicipal.
- “ Ejecución de programas supramunicipales de cultura (actividades culturales y publicaciones propias), servicios técnicos.
- “ Ejecución de programas supramunicipales de actividades deportivas, contratación de técnicos que las ejecuten y dotación de equipamientos deportivos.
- “ Ejecución de programas supramunicipales de actividades en materia de juventud y dotación de recursos humanos y equipamientos necesarios para ejecutar dichas actividades”.
- “ Ejecución de proyectos supramunicipales destinados a elaborar planes de igualdad de oportunidades.
- “ Ejecución de proyectos de infraestructuras rurales supramunicipales”.
- “ Ejecución de programas supramunicipales de cooperación al desarrollo”.
- Y en general, cualquier otra línea de cooperación que contribuya a la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia de las mancomunidades y que así figure en sus respectivos estatutos.

### 3.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta asistencia económica los municipios, entidades locales autónomas y mancomunidades de municipios de la provincia de Córdoba que se hayan adherido al Convenio-Marco, teniendo en cuenta las líneas de cooperación que les correspondan.

### 4.- Convocatorias anuales

El procedimiento para la concesión de ayudas que integran la asistencia económica regulada en las presentes ordenanzas se iniciará siempre de oficio, convocándose anualmente por resolución del órgano competente de la Diputación Provincial, notificándose individualmente a cada uno de las entidades locales adheridas al Convenio Marco, publicándose en el boletín oficial de la provincia y en la pagina web de la Corporación Provincial.

Cada una de las entidades locales adheridas podrá formular sus prioridades políticas de manera detallada incluyendo sus necesidades e intereses particulares dentro del Programa de Acción Concertada. Dispondrán para ello de un período de presentación de prioridades establecido en la convocatoria anual, computándose a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. No serán admitidas a trámite las prioridades que se presenten fuera de plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose su inadmisión, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el Art. 59 de la Ley 30/1992, LRJAP PAC.

La presentación telemática de prioridades y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en cada convocatoria a través del registro electrónico de la Diputación

Provincial de Córdoba. Las prioridades irán firmadas electrónicamente por el/la representante legal de la entidad local adherida, proporcionando el sistema el documento de acuse de recibo de la transacción realizada en los términos que refleja el art. 6º del reglamento del registro electrónico.

Con el fin de asegurar la identidad del representante, para acceder a la aplicación informática se requerirá estar en posesión del documento nacional de identidad electrónico (DNIe) o certificado digital reconocido de persona física o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

La información sobre los requisitos y medios para obtener el certificado digital de usuario estará disponible en la dirección electrónica de la Diputación Provincial de Córdoba ( [www.dipucordoba.es](http://www.dipucordoba.es)).

Si la prioridad formulada no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Debido a la especificidad de cada línea de cooperación, en cada convocatoria anual se concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la obra, actividad o interés público perseguido, estableciéndose el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes; no obstante, en las convocatorias en las que por la modalidad de la asistencia económica no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes. A tales efectos las convocatorias podrán utilizar los siguientes criterios para evaluar las prioridades presentadas por las Entidades Locales:

- Adecuación del proyecto a las prioridades que se establezcan en la Convocatoria anual.
- Que los contenidos del proyecto respondan a necesidades de desarrollo económico y social de la provincia.
- Que las actividades del proyecto sean creadoras de empleo.
- La finalidad del proyecto, considerando la adecuación de las actividades a los destinatarios y objetivos propuestos, la concreción de las actividades y la optimización de los recursos materiales y humanos.
- La cuantía total del proyecto presentado.
- El interés de la actuación a nivel local, comarcal o provincial.
- La participación de la entidad solicitante en los costes de financiación de la actuación subvencionada
- Programas y actividades que fomenten la integración y participación de sectores vulnerables de la sociedad.

La resolución que apruebe la convocatoria, podrá escoger los criterios adecuados para la evaluación de entre los citados anteriormente, ponderándolos adecuadamente o teniendo en cuenta la información objetiva recabada de ejercicios anteriores. En todo caso, entre dichos criterios se incluirá el apoyo preferente a los municipios de menor población.

#### 5.- Financiación

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes ordenanzas se realizará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto consolidado de la Diputación Provincial de Córdoba,

especificándose en la convocatoria anual la cuantía total destinada a cada línea de cooperación, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

2. Las líneas de cooperación contenidas en este programa son compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad otorgadas por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, salvo aquellas cuyo objeto o actuación de cooperación haya sido objeto de apoyo específico por cualquier delegación de la Diputación Provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y todas las entidades públicas que de ella dependan.

3. El importe de la ayuda otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Los expedientes de gasto de las ayudas concedidas a los beneficiarios serán sometidos a fiscalización previa.

#### 6.- Principios

Las ayudas para la asistencia económica se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

1. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Diputación Provincial de Córdoba.

1. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En todo caso, su procedimiento de gestión se regirá por los principios de transparencia y publicidad de las distintas actuaciones.

#### 7.- Instrucción

Sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la potestad de autoorganización de la Diputación Provincial de Córdoba, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. Con el objeto de facilitar la evaluación de las peticiones, efectuadas conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, se constituirá en el seno de cada línea de cooperación una Comisión de Evaluación, cuya composición será la siguiente:

- Presidencia, que será la de la Diputación o vicepresidencia en la que se delegue.
- Una vicepresidencia, que desempeñará el/la diputado/a delegado/a nombrado/a por la presidencia de la Diputación Provincial.
- Vocales: Cada grupo político designará en la misma un/a diputado/a que actuará como vocal.
- Secretario/a, que será un/a funcionario/a del servicio, departamento o sección del área que corresponda, designado por la presidencia, con voz y sin voto. Asimismo, podrá asistir en calidad de asesoramiento técnico a la Comisión, el personal de cada delegación que se designe.

La instrucción de los procedimientos, se llevará a cabo por cada una de las delegaciones de la Diputación Provincial de Córdoba, sus organismos autónomos y todas las entidades públicas que de ella dependan competentes en las materias objeto de estas ayudas.

Recibidas las prioridades y subsanadas las faltas que pudieran presentarse en las mismas, se iniciarán las siguientes actuaciones:

- Elaboración de un informe técnico para cada una de las líneas de cooperación en relación con los proyectos presentados, que contendrá necesariamente el grado de cumplimiento de los requisitos exigidos en el programa así como el cálculo de la pro-

puesta de ayuda que corresponda con la aplicación de los criterios objetivos de valoración establecidos en la Convocatoria.

- Con los proyectos y los informes técnicos emitidos, las comisiones de evaluación priorizarán las solicitudes que reuniendo los requisitos exigidos hayan obtenido una mayor valoración de acuerdo con los criterios establecidos. No obstante, para cada una de las líneas de cooperación, se podrá proponer el prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las ayudas, de todo lo cual quedará reflejado en el acta correspondiente. Alternativamente, se podrá formular una relación de proyectos en reserva, que cumpliendo los criterios establecidos por la convocatoria para recibir las ayudas, no hayan obtenido, sin embargo, una valoración suficiente por la Comisión de Evaluación. En el caso de que, como consecuencia de la reformulación excepcional de prioridades, desistimientos o cualquier otro motivo, se generen remanentes, la Comisión de Evaluación formulará propuesta sobre el destino que habrá de darse a las cantidades disponibles entre estos proyectos en reserva.
- A la vista del expediente y de los informes de las comisiones de evaluación, desde el Área de Presidencia, y a efectos de coordinar las diferentes propuestas de resolución provisional para cada delegación organismo autónomo o entidad pública competente, se formulará una única propuesta-resumen debidamente motivada, en la que se incluirá la totalidad de las líneas de cooperación, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediéndose un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. Cuando el importe de la ayuda en la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la propuesta presentada, los interesados podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la ayuda otorgable.
- La reformulación de solicitudes, en términos generales, deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Excepcionalmente y siempre que se justifique por motivos sobrevenidos, los interesados podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad de la prioridad presentada, siempre que la nueva que se proponga se hubiese incluido dentro del listado de proyectos en reserva para la línea de cooperación correspondiente. Asimismo, la nueva propuesta deberá respetar los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones iniciales.
- En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que, en su caso, se establezca en la Convocatoria, ni reducir el presupuesto inicialmente previsto en más de un 30%.
- De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud deberá trasladarse a la Comisión de Valoración, que deberá pronunciarse sobre la misma.
- Examinadas las alegaciones y reformulaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Diputación Provincial, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### 8.- Resolución.

El procedimiento general de la concesión se resolverá de forma conjunta, por el órgano competente, siendo la resolución definitiva instrumento válido para la firma individualizada con cada entidad local del Convenio Específico de Acción Concertada que corresponda.

La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de entidades locales para las que se propone la concesión de asistencia económica, y su cuantía. Las denegaciones de las prioridades políticas de las entidades locales solicitantes serán motivadas, con especificación expresa del objetivo o criterio insatisfecho de acuerdo a cada convocatoria.

El plazo de resolución y notificación será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de prioridades políticas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la petición de concesión de asistencia económica. La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa.

Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, un extracto de la relación de las entidades locales beneficiarias, sin perjuicio de su notificación particular.

#### 9.- Documentación general y ejecución de la actividad

Las prioridades políticas de cada entidad local adherida, vendrán acompañadas de la documentación que se señale en la convocatoria, entre la que podrá incluirse una memoria de las actividades previstas para cada uno de los proyectos presentados.

El beneficiario está obligado a aplicar la asistencia económica a los proyectos aprobados en el Convenio Específico de Acción Concertada, en la manera y forma prevista en la memoria, y en todo caso, el inicio y finalización de aquella deberá realizarse dentro del ejercicio al que se refiera la convocatoria anual. No obstante, la Diputación Provincial, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

El beneficiario queda obligado a posibilitar toda actividad de control y de inspección de la actividad realizada por parte de esta Diputación Provincial.

Cuando se trate de obras, el beneficiario está obligado a mantener un cartel de obra en el que figure la financiación de la Diputación Provincial, así como la imagen corporativa de ésta. Asimismo, está obligado a hacer constar en todo el material documental (publicaciones, cartelería, etc...) a que dé lugar el proyecto la colaboración y la imagen corporativa de esta Diputación Provincial.

El beneficiario deberá comunicar la concesión de ayudas por parte de otras instituciones públicas para cualquiera de las actividades o inversiones objeto del Convenio Específico de Acción Concertada. En el caso, que con ellas se supere el coste total del proyecto, el beneficiario está obligado a reintegrar el sobrante proporcionalmente a los diversos entes cofinanciadores.

La Diputación Provincial podrá evaluar de forma constante los

efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del programa de acción concertada para la asistencia económica. La Diputación Provincial podrá adaptar el Programa aprobado, asegurando la consecución real y efectiva de los objetivos propuestos, cuando de su ejecución estricta pudieran resultar efectos indeseados e imprevisibles. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre cada entidad local adherida y la propia institución provincial a través de la realización de los estudios de impacto pertinentes.

#### 10.- Pago y justificación de los fondos.

De forma general las ayudas concedidas se pagarán por anticipado. El abono deberá quedar condicionado a que la entidad local beneficiaria este al corriente en sus deudas o aportaciones con la Diputación Provincial y sus organismos autónomos. En su caso, se procederá a aplicar compensación de los créditos exigibles a favor de Diputación o a sus organismos autónomos.

La justificación de la ejecución de las actividades (programas e inversiones) se realizará mediante certificación telemática expedida por el/la interventor/a de cada entidad local beneficiaria, que acreditará el ingreso de los fondos en Presupuesto o en depósito, con expresión del carácter finalista de los mismos e indicación del número y fecha de los Mandamientos de Ingreso, asimismo, la certificación incluirá la aplicación de los fondos a las actividades aprobadas. El plazo máximo de remisión del certificado será el que quede fijado en la correspondiente convocatoria anual.

#### 11.- Causas de Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de recibir el importe señalado en el Convenio Específico de Acción Concertada hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la falta de adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión que se exigen
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de con-

servación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades aprobadas, la concurrencia de subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de la propia Diputación,

6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos en el convenio de acción concertada, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta el Convenio.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como los compromisos asumidos en el convenio de acción concertada, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades.
8. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas expresamente las ordenanzas publicadas en el siguiente Boletín de la Provincia:

- B.O.P. núm. 44, de 9 de marzo de 2009, "ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL PROGRAMA DE ACCION CONCERTADA CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA"

#### Disposición Transitoria

Las subvenciones concedidas al amparo de normas o bases reguladoras dictadas con anterioridad a la presente Ordenanza se regularán por su normativa específica en todos los aspectos. Las subvenciones concedidas mediante resolución dictada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regularán en todos sus aspectos por el contenido de la misma.

#### Disposición Final

Entrada en vigor: la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el boletín oficial de la provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local.

Córdoba, 27 de enero de 2010. El Presidente, firma ilegible.